



Resolución No. **00806** de **11 FEB 2010**

Por la cual se fijan los sujetos pasivos, la base gravable, la tarifa, la fecha de pago y se establecen otras medidas para el recaudo anual de la cuota contribución de vigilancia a cargo de las personas naturales y jurídicas controladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1989 de 2008,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007 estableció una contribución de vigilancia a cargo de las personas naturales o jurídicas y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos que ocasione el funcionamiento e inversión de la Entidad.

Que el Decreto 1989 de 2008 reglamentó lo relacionado con el pago de la contribución y estableció los requisitos que se deben cumplir para la liquidación de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SUJETOS PASIVOS, BASE GRAVABLE Y TARIFA: Para cada uno de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se establecerá a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el pago de una única cuota de contribución de la siguiente forma:

- a. Para empresas y cooperativas de vigilancia con o sin armas, prestadoras del servicio de transporte de valores, empresas dedicadas a la fabricación, instalación y comercialización de blindajes y empresas de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada, la tarifa será del uno por ciento (1.5%); en este caso la base gravable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior estará constituida: para las sociedades limitadas, por la totalidad del capital social; para las sociedades anónimas, por el capital suscrito y para la cooperativas de vigilancia y seguridad privada, por los aportes sociales.
- b. Para las escuelas de capacitación, la tarifa será del punto cuatro por ciento (0.4%) y la base gravable será la totalidad de los ingresos recibidos durante la vigencia anterior.
- c. Para los departamentos de seguridad, servicios comunitarios y servicios especiales, la tarifa será del dos por ciento (2%) y la base gravable será el valor total de los salarios y prestaciones sociales del año inmediatamente anterior con corte a 31 de diciembre, sin incluir los aportes efectuados al sistema de seguridad social, al SENA, ICBF y cajas de compensación familiar que estén a cargo de la empresa.
- d. Para las empresas que ejerzan la actividad de arrendamiento de vehículos blindados, la tarifa será del uno por ciento (1%) y la base gravable será la totalidad de los ingresos que se perciban por concepto de dicha actividad durante la vigencia anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA: El sujeto pasivo obligado a declarar y a pagar la cuota de contribución de vigilancia deberá ingresar a través de la página web de la entidad: www.supervigilancia.gov.co, la información financiera para efectos de la liquidación de la cuota de contribución requerida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con la estructura que se presenta en el documento adjunto a esta resolución y que hace parte integral de la misma.

La información financiera requerida por la Superintendencia deberá ser digitada por este medio a más tardar el día treinta (30) de abril de 2010.

PARÁGRAFO: Lo anterior no exime al vigilado de la obligación de aportar físicamente los documentos que soporten la información reportada vía web, antes del 30 de abril de 2010. Para ello,



Resolución No. **00806** de **11 FEB 2010**

el contribuyente deberá radicar en forma inmediata los estados financieros debidamente firmados por el representante legal, contador y revisor fiscal; los departamentos de seguridad deberán radicar de igual forma la nómina respectiva del año inmediatamente anterior, acompañada del último desprendible de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN: Adóptese el formulario de autoliquidación de la contribución especial a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el anexo de esta resolución, el cual podrá ser consultado en la página web institucional: www.supervigilancia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN Y COMPROBANTES DE PAGO: Las entidades obligadas al pago de la contribución deberán remitir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el formulario de autoliquidación, debidamente diligenciado y acompañado de los respectivos comprobantes de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de pago, establecida en esta misma resolución.

Para tales efectos el obligado deberá realizar la respectiva autoliquidación ingresando a la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al link "Autoliquidación". Una vez diligenciado el respectivo formulario se procederá a su impresión y radicación.

ARTÍCULO QUINTO.- FECHA LÍMITE DE PAGO: Los sujetos obligados al pago de la contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deberán realizar el pago por el valor total de la cuota de contribución hasta el dieciocho (18) de junio de 2010. A partir de esta fecha el pago será extemporáneo y generará la liquidación de intereses de mora correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El pago de la contribución deberá realizarse en el Banco Davivienda, en la cuenta corriente número 4574 6999 3838, en el formato único de consignación establecido para tal efecto por el banco, en el cual se deberá registrar claramente el nombre o razón social, número de identificación del vigilado y los dos (2) dígitos de verificación que serán generados en el formato de autoliquidación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CAUSACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: La contribución que deben realizar las entidades vigiladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se causará por los servicios prestados por ésta, durante la vigencia 2010.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá

11 FEB 2010


LUIS FELIPE MURGUETA SICARD
Superintendente



AUTOLIQUIDACIÓN VIGENCIA 2010

Esta autoliquidación corresponde a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007.

Mediante el Decreto 1998 de 2008 y la Resolución 806 de 2010 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reglamentó en una única cuota el pago de la contribución para este año, la cual deberá ser cancelada hasta el dieciocho (18) de junio de 2010.

PAGO ÚNICO: HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2010

El vigilado deberá pagar el valor en efectivo, transferencia bancaria o cheque de gerencia girado a nombre de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el **BANCO DAVIVIENDA CUENTA CORRIENTE N° 4574 6999 3838**. Para tal fin, se debe usar el formato único de consignación, en el cual se deberá registrar claramente el nombre o razón social y número de identificación del vigilado, con los dos (2) dígitos de verificación que arroja el sistema tal como aparece en este documento. Se debe tener en cuenta que el banco no recibe la consignación si no se registra este número completo.

El vigilado debe remitir a la Superintendencia el formato de autoliquidación treinta (30) días después de la fecha límite de pago, acompañado de los respectivos comprobantes de pago.

PAGO ÚNICO

NIT: 8002171232

NÚMERO DE REFERENCIA PARA REALIZAR LA CONSIGNACIÓN: 800217123-88

RAZÓN SOCIAL: SUPERVIGILANCIA

VALOR TOTAL A PAGAR:

FECHA DE PAGO: HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2010

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
C.C.

La liquidación se calcula con base en los valores suministrados por el contribuyente.